



MEMORIA INICIAL DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACION DEL COLEGIO OFICIAL DE CIENCIAS AMBIENTALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

1. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

A) MOTIVACION Y OBJETIVOS.

El artículo 32.5 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, sobre corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, así como sobre el ejercicio de las profesiones tituladas. En desarrollo de esta competencia estatutaria y dentro del respeto a lo establecido con carácter básico en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, se aprobó la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y el Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de esta última ley.

El artículo 10 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, establece que la creación de nuevos colegios profesionales, en todo o parte del territorio de la Región castellano-manchega, se acordará por ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, cuyo proyecto ha de ser elaborado por el Consejo de Gobierno, previa petición mayoritaria fehacientemente expresada de los profesionales interesados, sin perjuicio de la iniciativa legislativa establecida en el Estatuto de Autonomía respecto a las proposiciones de ley.

La actividad de los Colegios Profesionales, si bien persigue la promoción de los legítimos intereses de los profesionales titulados que los componen, también se ejerce desarrollando funciones de indiscutible interés público, como son la de controlar la formación y perfeccionamiento de los colegiados para que la práctica de cada profesión colegiada responda a los parámetros deontológicos y de calidad exigidos por la sociedad a la que sirve. Esta dimensión pública de los entes





colegiales llevó al legislador a configurarlos como corporaciones de derecho público.

En este contexto, el objetivo que se persigue con la norma planteada es la creación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha del Colegio Oficial de Ciencias Ambientales como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines de interés público que se acaban de explicitar en el apartado anterior.

Por lo demás, cabe indicar, a tenor de todo lo aquí expuesto, que la presente iniciativa legislativa se adecúa plenamente al orden constitucional de competencias.

B) ALTERNATIVAS.

No existen alternativas al anteproyecto de ley planteado. El artículo 10 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, establece que la creación de nuevos colegios profesionales, en todo o parte del territorio de la Región castellano-manchega, se acordará por ley de las Cortes de Castilla-La Mancha. Existe, por tanto, una reserva legal que impide la creación de colegios profesionales por cualquier otra norma de rango inferior, por lo que la aprobación mediante Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha es el único instrumento adecuado para la creación del Colegio Oficial de Ciencias Ambientales de Castilla-La Mancha.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO, ANALISIS JURIDICO Y DESCRIPCION DE LA TRAMITACION. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El anteproyecto de Ley se estructura en siete artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

El artículo 1 se refiere al objeto de la disposición normativa; el artículo 2, a la naturaleza y régimen jurídico; el artículo 3, a los fines y funciones; el artículo 4, al ámbito territorial del colegio profesional; el artículo 5, al ámbito personal; el 6, a las relaciones con la Administración y, por último, el artículo 7 se refiere a la naturaleza de la colegiación y, por último, la disposición transitoria y la final





En cuanto a la colegiación, el texto del anteproyecto refiere expresamente que para el ejercicio de la profesión de ciencias ambientales en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma no será necesaria la previa incorporación al Colegio Profesional de Ciencias Ambientales de Castilla-La Mancha, declarando con ello el carácter voluntario de la colegiación. La razón de todo ello estriba en que el cambio normativo operado por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, supone que la decisión sobre la obligación de colegiarse para ejercer una determinada actividad profesional corresponde exclusivamente al legislador estatal. Por tanto, la norma básica estatal veda a la normativa autonómica la facultad de establecer la obligatoriedad de la colegiación. En este marco normativo, la creación del Colegio Oficial de Ciencias Ambientales de Castilla-La Mancha sólo puede establecerse desde la colegiación voluntaria.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN. CONSULTAS Y PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El borrador de anteproyecto de ley ha sido elaborado por la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, en el ejercicio de las competencias que tiene asignadas por el artículo 5.2 b) del Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

El artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, regula el ejercicio de la iniciativa legislativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, indicando que el Consejo de Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa mediante proyectos de ley. Los textos que tengan tal objeto —añade— se elaborarán y tramitarán como anteproyectos de ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno. Este último decidirá sobre ulteriores trámites y consultas y acordará solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y, una vez emitido este último, la posterior remisión del proyecto





de ley a las Cortes de Castilla -La Mancha, “acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios”.

Teniendo en cuenta la materia sobre la que versa el anteproyecto de ley, que puede afectar derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se considera necesario evacuar el trámite de información pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y la sede electrónica regional, como garantía del derecho de aquéllos a presentar ante la Administración las alegaciones que estimen oportunas.

En particular, se considera pertinente dar traslado del borrador de anteproyecto a todos los colegios profesionales con implantación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha y a los consejos de colegios profesionales, al objeto de que puedan realizar alegaciones o propuestas con respecto al mismo. Para igual fin, también se considera necesario dar traslado del borrador a las distintas consejerías que integran actualmente la Administración regional cuyas competencias tengan relación por razón de la materia con la respectiva profesión. Por tanto, con carácter preferencial, ha de darse traslado del mencionado borrador a las Consejerías de Desarrollo Sostenible, Agricultura, Agua y desarrollo Rural, Fomento, Economía, Empresas y Empleo y Consejería de Sanidad.

Por lo demás, debe indicarse que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente iniciativa legislativa se ha sometido a un trámite de consulta pública previa, mediante la exposición del correspondiente anuncio en el Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin que se haya recibido ninguna aportación o alegación de parte de los ciudadanos o de los sectores afectados por la futura norma dentro ni fuera del plazo de 20 días hábiles concedidos a esos efectos. Asimismo, por resolución de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de fecha 6 de febrero de 2020, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el día 17 de febrero de 2020, se dispuso la apertura de un período de información pública de 20 días, sobre la iniciativa de creación del Colegio Oficial de Ciencias Ambientales de Castilla-La Mancha, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre de 2002, de desarrollo de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación





de Colegios Profesionales de Castilla- La Mancha; pues esta última norma señala que recibida una solicitud en forma de constitución, se someterá la iniciativa a información pública durante 20 días naturales, mediante anuncio en el Diario Oficial de Castilla- La Mancha , plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas sobre la conveniencia y oportunidad de la creación del Colegio. Durante el indicado plazo tampoco se recibió alegación alguna ni observación de ninguna clase.

Teniendo en cuenta los trámites hasta ahora sustanciados, se considera que el expediente de tramitación del presente anteproyecto, hasta su definitiva aprobación por el Consejo de Gobierno, ha de contener:

1º.- La presente memoria de análisis de impacto normativo y el borrador de anteproyecto de ley, en ejecución de lo dispuesto en el apartado 3.1.1c) de las vigentes Instrucciones sobre Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas el 25 de julio de 2017).

2º.- Resolución del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas por la que autoriza la iniciativa de su elaboración, de conformidad con los artículos 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el artículo 1, apartado q), del Decreto 80/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

3º.- Las alegaciones realizadas durante la información pública en el D.O.C.M y la sede electrónica por un plazo 20 días, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 36.3 de la ley 11/2003, de 25 de septiembre, y el 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

4º.- El resultado del trámite de alegaciones a los colegios profesionales y consejos de colegios profesionales con implantación en el ámbito territorial de Castilla La Mancha, por igual plazo de 20 días, y ello, en ejecución del mandato contenido en el artículo 8 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la Ley de Creación de Colegios Profesionales de Castilla- La Mancha.





5º.- Los informes de las Consejerías cuyas competencias tengan relación por razón de la materia con la respectiva profesión de ciencias ambientales, que deberá evacuarse en el plazo de 20 días, transcurridos el cual sin que se hubiera recibido, proseguirán las actuaciones, de conformidad todo ello con lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre.

6º.- Informe sobre las alegaciones presentadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7º.- Informe de impacto de género, y en aplicación de la regla contenida en el apartado 3.1.1.d) de las vigentes instrucciones sobre Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas el 25 de julio de 2017, que establece la preceptividad del informe de impacto de género, como documento independiente de la memoria que debe incorporarse a la tramitación de los anteproyectos de ley.

8º.-Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, y en aplicación de la regla contenida en el apartado 3.1.1.f) de las vigentes instrucciones sobre Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, pues en este apartado se establece la obligación de recabar el informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente de la iniciativa.

9º.- Informe favorable del Gabinete Jurídico, manifestando su conformidad con el contenido del proyecto y con la tramitación efectuada, de conformidad con la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el artículo 11.a) del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

10º.- De conformidad con el apartado 3 del artículo 54 antes de ser aprobado por el Consejo de Gobierno, el anteproyecto deberá ser dictaminado por el Consejo Consultivo de Castilla- La Mancha.





4. VALORACIÓN DE IMPACTOS

A) IMPACTO ECONÓMICO.

No se prevé que la creación de este Colegio pueda tener incidencia alguna de carácter económico para la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al tratarse de un procedimiento de creación de una corporación profesional que en nada afecta al presupuesto de la Comunidad Autónoma.

B) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Se considera que el anteproyecto de ley no genera impactos de género ni situaciones de discriminación entre hombres y mujeres, beneficiando por igual a ambos sexos. Además, el lenguaje empleado a lo largo del texto normativo es un lenguaje técnico, que no vulnera el principio de igualdad de oportunidades por razón de género.

C) OTROS IMPACTOS: IDENTIFICACIÓN Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Se considera que la regulación del anteproyecto no afecta a las cargas administrativas.

EL VICECONSEJERO DE ADMINISTRACION LOCAL
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Fdo. José Miguel Camacho Sánchez.

